

**15970** ORDEN de 13 de junio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Luba», de Granada.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Luba», instituida y domiciliada en Granada, plaza del Campillo, número 5.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por doña María Isabel Ansermet Campoy, de soltera doña María Isabel Campoy Martín, en escritura pública otorgada en Granada el día 14 de julio de 1993, modificada por otra de fecha 11 de abril de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto la investigación y la docencia sobre el tema de la infancia y del mundo animal, como base para la defensa y protección de los niños maltratados y animales abandonados o libres, en el medio ambiente donde se desarrollen.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 13 al 15 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—La Fundadora, doña María Isabel Ansermet Campoy, asume en exclusiva todas y cada una de las facultades que en orden a la dirección, representación y administración de la Fundación competen al Patronato, habiendo aceptado su respectivo cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene denegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Oficina de Educación y Ciencia de Granada, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Luba», con domicilio en Granada, plaza del Campillo, número 5.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 11 de abril de 1994.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994-1995 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 13 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15971** ORDEN de 16 de junio de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Mar Menor» para el Instituto de Educación Secundaria de San Javier (Murcia).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de San Javier (Murcia), se acordó proponer la denominación de «Mar Menor» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Mar Menor» para el Instituto de Educación Secundaria de San Javier (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15972** ORDEN de 16 de junio de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Avelina Cerra», para el Instituto de Educación Secundaria de Ribadesella (Asturias).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Ribadesella (Asturias), antiguo Instituto de Bachillerato, se acordó proponer la denominación de «Avelina Cerra» para el Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Avelina Cerra» para el Instituto de Educación Secundaria de Ribadesella (Asturias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15973** ORDEN de 16 de junio de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Ses Estacions» para el Instituto de Educación Secundaria número 9 de Palma de Mallorca (Baleares).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 9 de Palma de Mallorca (Baleares), se acordó proponer la denominación de «Ses Estacions» para dicho Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ses Estacions» para el Instituto de Educación Secundaria número 9 de Palma de Mallorca (Baleares).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.